

Señores Jurados de Empresa.

En nombre de los Guardas Jurados de Compostilla I y Compostilla II,

EXPONGO, 1º que estando estos clasificados como personal Subalterno, y siendo los únicos que tienen descuentos sociales; Suplicamos a este Jurado de Empresa, solicite a la Dirección nos sean quitados estos, para tener los mismos beneficios que tiene el resto del personal Subalterno, ya que como estamos clasificados en el escalafón as bajo de Subalternos, somos los que menos sueldo tenemos, ya que hay una diferencia notable entre nosotros y el resto del personal, tales como Porteros, Ordenanzas, Telefonistas, etc, ya que este personal no tiene descuentos de ninguna clase. Con fecha 22, de Febrero de 1.961 ya se hizo una reclamación sobre este asunto, a la cual por la mala información que esta Delegación remitió a la Dirección, nos fué denegada, por lo que esperamos que esta vez informe mejor, y nos sea concedida esta petición, por considerarla justa.

2º así mismo, solicitamos nos sean concedidos cinco días más de vacaciones anuales, o en su defecto nos sean pagados los días 31, del mes, ya que perdemos cinco días al año por cobrar 30, días como empleados, pues son siete meses del año los que tienen 31, día, y como nos compensan dos días de Febrero, quedan reducidos a cinco días, los cuales trabajamos sin que nos sean compensados, y estimamos que es justo, que bien no nos compensen con cinco días de vacaciones, o que nos sean abonados.

Esperamos ser atendidos por este Jurado de Empresa, y que el mismo eleve a la Dirección esta petición, por creer los interesados que es justa.

Compostilla I, 9 de Enero de 1.965

El Vocal Jurado de Empresa

Paulino Peláez

Señores Jurados de Empresa

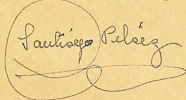
Siendo varios los comentarios, y existiendo bastante descontento entre el personal, que trabaja a turno en esta Delegación, debido a que nunca saca beneficio alguno del que obtiene el resto del personal, cuando la Empresa acuerda que el personal salga de su trabajo algunas horas antes, en días señalados, tales como 18, de Julio, o navidades, como por otras causas, como puentes entre días festivos, y el no poder disfrutar de un Domingo o día festivo, ya que por allarse de turno tiene que sujetarse al mismo, y descansar un día cualquiera de la semana, cuando no encuentra ningún ambiente, puesto que todo el mundo esta trabajando.

Es por lo que en nombre de todo este personal, solicito de este Jurado de Empresa, estudie este caso, y vea la forma de compensarles, bien en un tanto por ciento, los Domingos o días festivos trabajados, ya que estas horas trabajadas no son iguales, a las de un día ordinario, o bien con una gratificación mensual, que les compense el no poder disfrutar de tener libre los Domingos o días festivos como el resto del personal.

Ruego a mis compañeros del Jurado de Empresa, estudien este caso, y le den la solución que en justicia proceda.

Compostilla I, 9 de Enero de 1.965

El Vocal del Jurado de Empresa

A handwritten signature in dark ink, reading "Paulino Pérez". The signature is enclosed within a circular scribble that extends into a horizontal flourish below the name.

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que me manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en escrito núm. 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Para actuar como suplente de Vd. ha sido designado D. SANTIAGO PELAEZ HONTANA, el que deberá tomar parte en dichas deliberaciones en aquellos casos en los que por fuerza mayor u otras causas previstas en la vigente Legislación sobre Convenios Colectivos no pueda Vd. efectuarlo.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. JOSE VUELTA CUBELOS

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en escrito núm. 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Para actuar como suplente de Vd. ha sido designado D. FELIPE SERRADOR BERLANGA ó D. MIGUEL SUAREZ BLANCO, el que deberá tomar parte en dichas deliberaciones en aquellos casos en los que por fuerza mayor u otras causas previstas en la vigente Legislación sobre Convenios Colectivos no pueda Vd. efectuarlo.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en escrito núm. 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Para actuar como suplente de Vd. ha sido designado D. VICENTE MOLINA PINEDA, el que deberá tomar parte en dichas deliberaciones en aquellos casos en los que por fuerza mayor u otras causas previstas en la vigente Legislación sobre Convenios Colectivos no pueda Vd. efectuarlo.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. FRANCISCO MARTINEZ SANJUAN

Compostilla

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que me manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito núm. 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado suplente del Vocal D. JOSE VUELTA CUBELOS, el cual ostentará la condición de miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. SANTIAGO PELAEZ HONTANA

Compostilla

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que me manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito nº 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado suplente del Vocal D. FRANCISCO MARTINEZ SANJUAN, el cual ostentará la condición de miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. VICENTE MOLINA PINEDA

Compostilla II

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que me manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito nº 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado suplente del Vocal D. JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual ostentará la condición de miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrita entre esta Empresa y su personal.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ

Compostilla

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito n° 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado suplente del Vocal D. FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, el cual ostentará la condición de miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre esta Empresa y su personal.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. FELIPE SERRADOR BERLANGA

Compostilla

Pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo que me manifiesta el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito nº 50, de fecha 13 de enero actual, ha sido Vd. designado suplente del Vocal D. FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, el cual ostentará la condición de miembro titular de la representación social que intervendrá en las deliberaciones para la renovación del Convenio Colectivo Sindical su crito entre esta Empresa y su personal.

Ponferrada, 18 de enero de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

Luis Blanco Samalea.

Sr. D. MIGUEL SUAREZ BLANCO

Compostilla

Asistentes

Sr. López Diegues
Sr. Blanco Juarez
Sr. Lorenzo Valls
Sr. González del Moral

Acta de la reunión celebrada el día 19 de
Abril de 1.965 en el domicilio social de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A. a la que asistieron -
los señores que se citan al margen, miembros de la Co-
misión Central del Plus Familiar.

Se procedió a la lectura de los datos que constituyen la valoración
del punto para el año 1.965 resultando un fondo del Plus Familiar para dicho año
de 16.260.230,80 Ptas. por lo que la cantidad mensual a distribuir es la de --
1.355.019,23 Ptas. y el valor mensual del punto 149,85 Ptas.

A continuación se examinaron las declaraciones de los productores --
que a continuación se citan, tomando en consecuencia las siguientes conclusiones:

D. Santiago Gancedo García (Ponferrada). Se acordó asignar Plus Familiar por la
madre política de éste señor, puesto que acredita documentalmente que vive a sus
expensas y en su mismo domicilio.

D. Antonio Zubillaga Ruiz (Ponferrada). Encontrando en regla la documentación -
presentada por este señor se acordó asignarle Plus Familiar por su madre políti-
ca.

D. David Merayo Calleja (Ponferrada). Examinada su documentación y, encontrándo-
la correcta se aprobó Plus Familiar por su madre política.

Sin otros asuntos que tratar, se dió por concluida la sesión en el -
lugar y fecha antes indicados.

P L U S F A M I L I A R

=====

Cálculo del valor del punto para el año 1965

Abonado por Plus Familiar en el año 1964

1er. Trimestre	3.954.894,18	
2º . "	3.952.574,74	
3er. "	4.009.596,91	
4º . "	<u>4.038.846,10</u>	15.955.911,93

Fondo del Plus Familiar para el año 1964	15.910.442,74
Diferencia abonada de más	45.469,19

Nóminas del año 1964

1er. Trimestre	14.034.322,61	
2º . "	14.770.055,83	
3er. "	13.244.893,93	
4º . "	<u>14.454.596,25</u>	56.503.868,62

Devolución por menor costo impuesto R.T.P. 2º semestre - de 1964	1.720.192,37
28% del importe de las nóminas e impuesto	16.302.737,07

Sanciones y abonos indebidos

1er. Trimestre	378,86	
2º . "	391,25	
3er. "	1.960,31	
4º . "	<u>232,50</u>	2.962,92

Fondo del Plus Familiar para el año 1965	16.260.230,80
Cantidad mensual a distribuir	1.355.019,23

Número de puntos: 9.042

Valor mensual del punto: $\frac{1.355.019,23}{9.042} = 149,85$

Madrid, 13 de abril de 1965

Madrid, 3 de Mayo de 1965

DE COMISION CENTRAL DEL PLUS FAMILIAR

A

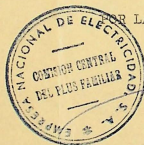
COMISION LOCAL DE PONFERRADA

En contestación a su escrito de fecha 28-4-65, adjunto tenemos el gusto de remitir copia del acta que Vds. solicitan.

Practicamente, el valor del punto quedó hallado en la reunión del 25-1-65, ya que lo único que se ha hecho ha sido incluir la cantidad de la devolución del impuesto que quedó pendiente.

No obstante, se intentó citar al Sr. Rodríguez Rodríguez para que asistiese a esta última reunión, para lo cual se trató de localizarle en el Sindicato, enterandonos más tarde que no pudo asistir a las últimas reuniones del convenio por encontrarse enferma su esposa. Por éste motivo y dada la urgencia que existía, es por lo que se procedió a celebrar la indicada reunión.

En espera de haberles complacido, les saludamos atentamente.



POR LA COMISION CENTRAL

E. N. E. S. A.
COMISION CENTRAL DEL PLUS FAMILIAR
Registro de SALIDA
Núm. <u>56</u>
Fecha <u>3-5-65</u>



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 5 de mayo de 1.965

SR. D. ANTONIO SAINFALLA GONZALEZ
Operador de Cuadro de

COMPOSTILLA I

Muy Sr. nuestro:

En relación con el escrito presentado por Vds. en su día, en el que solicitaban la intervención de este Jurado a fin de que la Empresa los reconozca el derecho a ser clasificados en la primera categoría de Profesionales de Oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, les comunicamos que este Jurado, en su sesión del ppto. día 30 de enero, tomó el siguiente acuerdo:

"Debatido ampliamente este asunto, se llega a la conclusión de que el art. 11 de la vigente Reglamentación, dice claramente que aquellos Profesionales de Oficio que, además de realizar las funciones señaladas para los Operadores de Cuadro, demuestren suficientemente poseer los conocimientos para interpretar planos de instalaciones eléctricas, etc.etc." serán clasificados en la primera categoría de Profesionales de Oficio.

Entiende, pues, este Jurado, que para clasificar a los Operadores de Cuadro reclamantes en la primera categoría de Profesionales de Oficio mencionada, es suficiente con que demuestren estar en posesión de los conocimientos exigidos en la Reglamentación. Si a través del historial profesional de cada uno de ellos, este nivel de conocimientos no se pudiera acreditar, sería preciso someter a los productores en cuestión a las pruebas teórico-prácticas que se estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Jurado acuerda escribir a los mencionados Operadores de Cuadro, dándoles cuenta de que la solución que, a juicio del mismo, debe darse a su reclamación, es la siguiente:

Presentación, por parte de los interesados, de una solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa, en la que hagan constar que estiman debe aplicarse en su caso lo dispuesto en el repetido artículo 11 (apartado de Operadores de Cuadro) y que para demostrar los conocimientos exigidos en el mismo, si no fuera suficiente su historial profesional, están dispuestos a sufrir las pruebas teórico-prácticas que se consideren necesarias.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

El Jurado, por su parte, pide a la Dirección de la Empresa, que atienda tales solicitudes y, en el caso de que se convoquen pruebas teórico-prácticas para determinar los conocimientos profesionales que cada Operador de Cuadro posee, recomienda que los exámenes en cuestión no entrañen superior dificultad que los convocados en su día para cubrir plazas de Montadores en esta Delegación, loscuales figuran incluidos en la Primera Categoría de Profesionales de Oficio".

Con este motivo, les saludan atte.,

Luis Blanco Samales
Presidente.

Los que suscriben, Antonio Santalla González, José Manuel Armesto Alvarez, J. Ramón Villa Corrales, José Prada Delgado, Jesús - Valcarce Escuredo, Nemesio González Alonso, Saturnino Sánchez Barjaoba, Oficiales de primera , operadores de cuadro que prestan sus servicios en la Central Térmica de Compostilla I, A Vd. con el debido respeto y consideración,

EXPONEN:

1º Que además de los trabajos que corresponden a su categoría profesional de Operadores de cuadro, efectúan aquellos referentes al entretenimiento y reparación de las instalaciones que manejan, trabajos que de acuerdo con la vigente reglamentación para agua, gas y electricidad, están incursos en los correspondientes al segundo grupo de la primera categoría profesional, según el apartado correspondiente cuyo texto es el siguiente:

"... serán clasificados en la primera categoría de profesionales de oficio, los que tengan a su cargo con responsabilidad directa los cuadros de estaciones transformadoras especiales y Centrales generadoras clasificadas como de primera especial, que además de realizar las funciones enumeradas anteriormente demuestren suficientemente poseer los conocimientos para interpretar planos de instalaciones eléctricas y sus elementos auxiliares, y de montaje y reparación de toda clase de máquinas eléctricas, de sus elementos auxiliares y cuadros de distribución ..."

2º Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que la denominación profesional que la misma empresa les da en el actual escalafón es la de operadores de cuadro, queda perfectamente definido que es de aplicación el transcrito apartado de la Reglamentación, con todos los derechos inherentes al mismo, como son aquellos que se refieren a una superior remuneración económica. Por todo lo cual,

SOLICITAN:

de Vd. que por mediación del Jurado de Empresa que preside, se efectúen las gestiones oportunas con la Empresa, a fin de que se regularice esta situación anómala, quedando todos los abajo firmantes a disposición de ese Jurado para cuanta información se precise, con objeto de que la reclamación que por ese Jurado se haga a la Empresa, sea la más correcta y argumentada.

Ponferrada, 30 de Julio de 1.964

Antonio Santalla González
José Manuel Armesto Alvarez
J. Ramón Villa Corrales
José Prada Delgado
Jesús Valcarce Escuredo
Nemesio González Alonso
Saturnino Sánchez Barjaoba

SR. PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA DE ENDESA.-

Ponferrada, 14 de Octubre de 1.964

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

A ING. JEFE DE EXPLOTACION COMPOSTILLA I

En la pasada reunión del Jurado, de fecha 24 de septiembre, se consideró un escrito enviado por los productores ANTONIO SANTALLA GONZALEZ, JOSE MANUEL ARMESTO GONZALEZ, J. RAMON VILLA CORRALES, JOSE PRADA DELGADO, JESUS VALCARCE ESCUREDO, NEMESTO GONZALEZ ALONSO y SATURNINO SANCHEZ BARJACOBA, Oficiales de 1º Operadores de Cuadro que prestan servicios en la Central Térmica de Compostilla I, en el cual piden al Jurado proponga a la Dirección se les clasifique en la primera categoría de Profesionales de Oficio de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la vigente Reglamentación de Trabajo, la cual, en relación con los Operadores de Cuadro, dice que "serán clasificados en la primera categoría de profesionales de oficio, los que tengan a su cargo con responsabilidad directa los cuadros de estaciones transformadoras especiales y centrales generadoras clasificadas como de primera especial, que además de realizar las funciones enumeradas anteriormente demuestren suficientemente poseer los conocimientos para interpretar planos de instalaciones eléctricas y sus elementos auxiliares, y de montaje y reparación de toda clase de máquinas eléctricas, de sus elementos auxiliares y cuadros de distribución...".

Para resolver esta reclamación, el Jurado designó a los Vocales Sres. Serrador Berlanga, González Fernández y Suárez Blanco, para que se entregasen con los productores reclamantes y con Vd. como Jefe de la Línea de Trabajo a que los mismos pertenecen. De dichas entrevistas los Vocales mencionados redactarán un informe que presentarán al pleno del Jurado para su consideración.

Por lo expuesto, ruego a Vd. me indique el día y la hora en que puede recibir a dichos Vocales para el motivo apuntado.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalea

Ponferrada, 14 de Octubre de 1.964

SR.D. ANTONIO SANTALLA GONZALEZ y otros

COMPOSTILLA I

Muy Sres. nuestros:

En relación con su escrito dirigido al Jurado, en el que solicitan la intervención del mismo a fin de proponer a la Dirección de la Empresa la clasificación de Vds. en la Primera Categoría de Profesionales de Oficio, les manifestamos que en la última Sesión celebrada se tomó el acuerdo de designar a los Vocales Sres. Suárez Blanco, Serrador Berlanga y González Fernández, para que se entrevisten con Vds. y con el Jefe de su Línea de Trabajo y elaboren el correspondiente informe que someterán a la aprobación del Pleno del Jurado seguidamente.

Atentamente les saludan,

Luis Blanco Samalea
Presidente.



Ponferrada, 26 de Diciembre de 1.964

DE INGENIERO JEFE DE EXPLOTACION C-I

A PRESIDENTE JURADO DE EMPRESA

A la vista del informe presentado por la Comisión nombrada por el Jurado de Empresa y en relación con la reclamación formulada por los Operadores de Cuadro de la Central Térmica de Compostilla I, me permito hacerle las siguientes consideraciones:

- 1) Se insiste en que dicho personal no realiza los trabajos que según el artículo 11 de la Reglamentación se les puede encomendar a los operadores de cuadro pertenecientes a la primera categoría, siendo de advertir que dichos trabajos no se les encomiendan por las siguientes razones:
 - a) Cuando estos operadores ingresaron en esta escala se les exigió y examinó en relación con la segunda categoría, que es la que según la organización de la Empresa se consideró necesario.
 - b) Si se estudiara por parte de la Empresa el historial profesional de dicho personal se encontraría que todos ellos carecen de experiencia y conocimientos necesarios para confiar a su cargo todos los trabajos que la Empresa podría y debería encomendarles una vez situados en la primera categoría y de acuerdo con dicho artículo 11 de la Reglamentación.
 - c) También es importante tener en cuenta que cuando estos productores realizan trabajos fuera de turno, siempre y en todos los casos los ejecutan a las órdenes de un contramaestre, el cual es el responsable directo por ser a él a quien se le encomiendan los trabajos.
- 2) El mismo artículo 11 de la Reglamentación dice muy claramente que los oficiales de cuadro están comprendidos en el apartado de oficios especiales donde dice textualmente:
 - a) De oficios especiales:

Son los operarios que además de poseer los conocimientos prácticos de algunos de los oficios clásicos, tienen los que requieren las especialidades de las actividades reglamentadas, comprenden los siguientes oficios: (especifica una serie de oficios entre ellos el de oficiales de cuadro.

Como se observará para tener la clasificación correspondiente a oficios especiales (caso de oficiales de cuadro) es necesario tener algún oficio clásico.

En el mismo artículo y en el apartado b) se definen los oficios clásicos de la siguiente forma:

- b) De oficios clásicos

Son los operarios que en posesión de los conocimientos de las artes y oficios clásicos realizan en las empresas los trabajos propios de su especialidad, tales como ajustador, caldereros, ... y varios ofi-



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 38

cios más, entre ellos el de electricista, que es el de que se trata.

Analizando todo estos y a la vista del informe presentado por la propia comisión del Jurado, se llega fácilmente a las siguientes conclusiones:

- 1) Estos oficiales no realizan en absoluto ningún trabajo superior a los que su actual categoría laboral les señala, ya que los que realizan fuera de turno encajan perfectamente en el apartado b) de oficios clásicos.
- 2) Se considera que estos productores están debidamente clasificados en su actual categoría.

Sin otro particular, le saluda atentamente,
EL INGENIERO JEFE DE EXPLOTACION C-I

J. Rojo:

AL JURADO DE EMPRESA

Pedro Losada Moreiras, empleado administrativo de la plantilla de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., que presta servicios actualmente en la Secc. del Servicio Eléctrico, a ese Jurado tiene el honor de

EXPONER: que desde el año 1.961 hasta la fecha, no ha percibido ninguna gratificación correspondiente a los "Cierres de Ejercicio" y como quiera que cree haber cumplido en el trabajo eficientemente, aparte de las reclamaciones de tipo laboral (muy justas) que ha presentado a través de Magistratura, piensa que pueda existir una "mano negra" que predispuesta de mala voluntad le perjudique en sus intereses económicos, por cuyo motivo a Vds.

SUPLICA: se dignen considerar el daño económico y moral que hacen al interesado, que por otra parte bien sabe Dios es totalmente inmerecedor de todo lo expuesto.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de ese Jurado de Empresa, cuya vida guarde Dios muchos años.

Fonferrada, 24 de Junio de 1.965

Losada

AL JURADO DE EMPRESA DE LA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

PONFERRADA

ELIESEO ALONSO FERNANDEZ, NAFTALI VALCARCEL ESCUREDO, MANUEL MANCHON LUMBRERAS, y JOSE CASTAÑO ALONSO, todos ellos mayores de edad, casado y con domicilio en Cacebelos, el primero, y solteros y con domicilio en Compostilla I (Ponferrada), los demás, todos ellos productores al servicio de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en Ponferrada, con destino en la Central de Compostilla II, ante ese Jurado, comparecen y con la debida consideración EXPONEN:

Primero.— Que todos ellos son productores en la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en la que prestan sus servicios desde el día 28 de Mayo del año de 1.961, en que ingresaron con la categoría de Oficiales de 2ª, y con destino también desde la misma fecha en la Central de Compostilla II.

Segundo.— Que no obstante, la citada categoría profesional con que ingresaron los exponentes, lo cierto es que, desde el mismo momento en que entraron a prestar sus servicios por orden y cuenta de la E.N.E.S.A., los trabajos que ininterrumpidamente, y desde — aquella fecha hasta la actual han venido prestando, han sido y son trabajos mecánicos y de ajuste, específicos y propios, según la reglamentación Nacional de Electricidad, vigente, de Oficiales de Primera categoría; trabajos tales como, montaje de bombas de alimentación; reparación de extractores de carbón; timbrado de válvulas de seguridad; reparación de motores Diesel; reparaciones de extractores de ollín; reparación de compresores de soplado de ollín; de compresores de aire de central; reparación de reductores y bandas de cintas de carbón, reparación de vibradores, alimentadores y molinos de carbón, así como en Talleres el especialísimo trabajo que supone el constante ajuste de piezas de precisión en general.

Tercero.— Que a tenor de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Electricidad, art. 69 (grupo IV, subgrupo I, segunda categoría), en su relación con el 11 de la misma, los trabajos especializados que quedan enumerados en el apartado anterior de este escrito, y que han venido realizando los exponentes durante más de cuatro años, son trabajos propios de los que, en los citados arts, se consideran como propios de un Oficial de Primera.

Cuarto.— Que en la actualidad la Empresa de rención, y mediante anuncios al efecto, ha convocado Concurso-Oposición para cubrir — cuatro plazas vacantes de Oficiales de 1ª, ajustadores, en la Central de Compostilla II, donde los exponentes están precisamente, prestando sus servicios, sin tener en cuenta para ello que, por disposición expresa de la Ley, dichas plazas corresponden ser cubiertas por los exponentes, y ello por las siguientes razones:

1ª) El art. 56 de la Reglamentación anteriormente citada dice: "Las vacantes de Oficiales primeros se proveerán mediante el juego consecutivo de los dos turnos siguientes:

a) De libre designación por la Empresa entre los Oficiales segundos y Ayudantes u Oficiales terceros.

b) De concurso-oposición entre la totalidad del personal de plantilla, cualquiera que sea el escalafón a que pertenece.

Claramente pues, la Reglamentación al emplear la expresión, "juego consecutivo de los dos turnos" quiere con ello significar que los mencionados vacantes se proveerán, primero, mediante el ascenso de los productores que ya tengan la calificación de Oficiales de segunda, y tan solo cuando esto no sea posible, se procederá a la intervención del sistema o turno de Concurso-Oposición. Pues la palabra "consecutivo", en su más fidedigna acepción gramatical quiere decir tanto, como: uno después de otro, por su orden, luego, después o sucesivamente. y esto, parece ser que lo ha olvidado la Empresa Nacional de Electricidad, al tratar de silenciar las prescripciones legales, por su cuenta y riesgo, ignorando, o pretendiendo ignorar que antes de sacar las plazas vacantes a Concurso-Oposición, ha de tener en consideración si a su servicio existe al gun Oficial de segunda con derecho a cubrirles a tenor de lo que preceptúa el artículo 56 en su apartado a), derecho, a que sin duda, se creen acreedores los aquí exponentes.

2a).-- Pero es que además, contamos con otro fundamento jurídico que corrobora y consolida nuestra anterior alegación, y es que, el artículo 71 de la propia Reglamentación meritada, en su relación con el 56 antes citado dice: "Cuando a un productor se le encomiendan trabajos de superior categoría a la que tiene, por más de cinco días tendrá derecho a percibir la diferencia de salerios existentes entre ambas" - y añade en su párrafo 2º - "Transcurridos cuatro meses ininterrumpidos, excepto para el personal técnico, en que el período será de seis, se estimará creada la vacante, en cuyo caso si le corresponde el ascenso al trabajador que venia ocupando dicha plaza se considerará consolidado en la misma a todos los efectos desde el día que empezó a realizar estos trabajos"

Si nuestra categoría ha sido desde que ingresamos la de Oficiales de segunda, se dá el requisitos que exige este último artículo, citado, de tener derecho al ascenso, por cuanto operará el apartado a) del artículo 56 de la Reglamentación tantas veces citada, y si a ello se añade el que desde la fecha de nuestro ingreso, hemos venido realizando trabajos de superior categoría, la vacante debía de haberse propuesto ya por la Empresa a los cuatro meses de nuestro ingreso, si no lo hizo entonces, justo y legal es que ahora, al tratar de proveer esas plazas que se anuncian, se nos adjudiquen de acuerdo con la relación clara que existe entre los dos preceptos legales citados y su aplicación ineludible a nuestro particular caso. En fin, creemos, que no es necesario abundar más en este punto, pues una recta y adecuada interpretación de los artículos citados, en su mútua concomitancia, y que no dudamos ese Jurado sabrá entender y encontrar, repetimos, sea lo suficientes para que se nos reconozca el derecho que pretendemos.

Sobre lo anteriormente expuesto, apuntamos ahora, una circunstancia de mero hecho, que a los estrictos efectos del Derecho o del concepto jurídico de Obligación, quizás nada resuelve, pero que, sin embargo, entraña en sí, una obligación moral por parte de la Empresa, y es que en más de una ocasión los aquí exponentes, evidenciaron ante algunos de estos superiores, lo anormal de la actitud de la Empresa, ante la circunstancia de no reconocerles la categoría superior, dado el tiempo que llevaban realizando trabajos propios de esta última, fue m algunos de estos superiores, entre otros el Sr. Ingeniero de Explotación de Compostilla II, y el Ingeniero Jefe de montajes, quienes le recomendándoles paciencia, les sugirieron que las primeras vacantes de esta categoría que se anunciaren, serían probablemente para los exponentes. Los hechos, sine embargo, se han encargado ahora, de demostrarnos hasta que punto es variable el criterio y la voluntad humana.

Quinto.-- que de acuerdo con todo lo anteriormente alegado, los exponentes estiman tienen perfecto derecho a que se les reconozca --



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

SR.D. PEDRO LOSADA MOREIRAS

COMPOSTILLA

Muy Sr. nuestro:

Acusamos recibo a su escrito de fecha 24 de junio ppdo. y en contestación al mismo le manifestamos que el Jurado, en su reunión del día de ayer, tomó el acuerdo de no entrar a discutir el asunto que en el mismo plantea, por no ser de la competencia del Jurado la fijación de las cantidades o la designación de las personas que han de percibir la gratificación a que se refiere el art. 36 de los Estatutos de la Empresa.

No obstante, este Jurado está convencido de que su Jefe inmediato le podrá dar cuantas explicaciones precise sobre las causas por las que se ha privado a Vd. de este premio.

Atentamente le saludan,

Luis Blanco Samalea
Presidente



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

SR.D. ELISEO ALONSO FERNANDEZ y otros

COMPOSTILLA II

Muy Sres. nuestros:

Correspondemos a su escrito de reclamación de fecha 11 de julio actual, manifestándoles, en relación con su ascenso a Oficiales de Primera (Profesionales de Oficio) que, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la Empresa y sus trabajadores, todas las plazas vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición.

Por tal motivo, este Jurado entiende que la redacción dada al aviso-convocatoria para cubrir vacantes de Oficiales de 1ª Ajustadores en la Central Térmica de Compostilla II es correcta.

Con este motivo, les saludan atte.,

Luis Blanco Samalea
Presidente



JURADO DE EMPRESA

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

SR. JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DE ENDESA

PONFERRADA

Muy Sr. nuestro:

Le remitimos, adjunto, escrito recibido de los componentes del Equipo D Mixto de Compostilla I, con el ruego de que estudie su contenido y nos remita un informe con la opinión que le merece la reclamación formulada contra la Empresa.

Esperamos sus rápidas noticias para poder tomar acuerdo sobre el particular en la reunión que celebrará este Jurado dentro de unos días.

Le rogamos nos devuelva el escrito original adjunto.

Atentamente le saludan,

Luis Blanco Samalea
Presidente.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

SR.D. VICENTE GALOCHA y otros
EQUIPO D MIXTO DE COMPOSTILLA I

Muy Sres. nuestros:

Acusamos recibo de su escrito de fecha 13 del cte. mes y con respecto al mismo le comunicamos que para que este Jurado pueda tomar acuerdo sobre la reclamación que formulan contra la Empresa, es preciso reunir algunos informes y datos, por cuyo motivo este asunto será estudiado a fondo y creemos que en la próxima reunión del Jurado se podrá tomar acuerdo sobre el particular.

Hasta entonces, les saludan muy atte.,

Luis Blanco Samalea
Presidente



SR.D. LUIS BLANCO SAMALEA
Presidente Jurado de Empresa

COMPOSTILLA

ASUNTO: Informe sobre petición formulada por el Equido "D"
mixto del Servicio de Explotación de C-I.-

Muy Sr. nuestro:

De conformidad con lo interesado en su escrito de fecha 20 del actual, en relación con la reclamación presentada a ese Jurado por el personal perteneciente al equipo mencionado en el epígrafe, nos es grato facilitarle la información que se expresa a continuación, según los datos que obran en la Sección de Personal.

Antecedentes

En los listines enviados por el Departamento de Explotación de Compostilla I, se ha comprobado que el día 18 de marzo este equipo efectuó el descanso semanal que les correspondía, teniendo en cuenta el calendario de turnos, por el que se vienen rigiendo en época de funcionamiento de la Central, - pero con motivo de la parada, que tuvo lugar el día 19-3-65, - todo el personal sometido al régimen de turnos, empezó a realizar la jornada de trabajo continuada, causa de que el día 21 - de aquella misma semana y mes, tuvieran también el descanso dominical obligatorio.

Por esta razón excepcional, en la semana del 15 al - 21 de marzo, disfrutaron dos descansos, cuando de hecho les correspondía uno solo.

La Central se puso en funcionamiento nuevamente a las 0 horas del día 5 de julio, y este personal se incorporó a las 23 horas del día 4, con la aclaración de que este mismo equipo había trabajado este último día, desde las 7 a las 15 horas, - en régimen de jornada continuada, por haber estado parada la - Central.

Se hace observar, también, que en el listín de horas trabajadas, enviado por el Servicio de Explotación, a este equipo no se le figuró ningún día de descanso, desde el 30 de mayo al 6 de junio.



Conclusiones

a) En la semana del 15 al 21 de marzo, este equipo - disfrutó dos descansos, por las razones expuestas, y sin embargo tenían derecho a un solo descanso.

b) Al reanudarse el régimen de turnos, a las 0 horas del día 5 de julio, por puesta en marcha de la Central, dicho equipo se incorporó al trabajo a las 8 horas siguientes, es decir, a las 23 horas del día 4, una vez finalizada su jornada - legal, que había terminado a las 15 horas de aquel mismo día, existiendo solamente una interrupción de 8 horas de una a otra jornada.

c) Es cierto que desde el 30 de mayo (último descanso) al 6 de junio, este personal no ha disfrutado el descanso semanal reglamentario, estimando el Servicio de Explotación, - que debía ser compensado con el disfrutado anteriormente, por la razón comentada en el apartado a) del presente escrito.

Esta Sección de Personal entiende que la reclamación formulada por el equipo "D" Mixto, no tiene fuerza legal, - - porque la Empresa ha concedido los descansos correspondientes, si bien la Ley sobre esta materia, dispone que los descansos - deben efectuarse dentro de los 7 días comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y en el caso que nos ocupa, había tenido lugar anteriormente, por los argumentos expuestos.

Solamente se observa, que el día 4 de julio, por causas de arranque de la Central, este equipo no ha disfrutado - las horas de descanso reglamentarias que deben mediar entre la finalización y comienzo de su jornada normal de trabajo, pero tal defecto le hubiera ocurrido al resto de los equipos, por - el hecho de que tenían asignada la jornada continuada de trabajo, con motivo de estar parada la Central.

Atentamente le saluda,

Antonio Santos Vázquez

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO EMPRESA DE LA
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD DE LA DIVISION DE PONFERRADA=

Contodos los respetos, los productores abajo firman
tes, de esta central de Compostilla I con servicio en Explotacion, y en cu
adradados en el EQUIPO D MIXTO, se dirigen, a ese Jurado Empresa, solicitando
se le atienda en la siguiente reclamacion.

El dia 18, de Marzo de 1965, se hizo la parada total
de la Central, ese dia, segun pueda verse, en el calendario de Turnos, corre
spondia descanso y Descanso.

El dia 22=3=1965. Salio una Orden para pasar este E
ste Equipo a Servicios Generales, a las Ordenes del Ingeniero Sr. Lara=
Patiño.

El dia 29=5=1965, Salio una Orden de servicio para
el arranque de la central Nº E= 20=65= Que apartir del dia 5=6=1965, to
do el personal de Plantilla de la central de C.I. se incorporara a sus
puestos de trabajo y Equipos, segun de termina el Calendario de turnos.

Como quiera que segun el calendario de turnos a
este Equipo el dia 4=6=1965, le correspondia descansar y por otro lado, te
nia que incorporarse a las 0. horas para el arranque de la central en cu
mplimiento de la Orden, se indico a la oficina de explotacion que el dia
4. a este Equipo le correspondia descansar y hacer el arranque de de la
central, cosa que se denego, alegando que cuando paro la central habiamos
descansado dos veces,

Si tal fue, hasido cumpliendo ordenes pero no por
nuestra voluntad,

El personal de este Equipo desde el dia 30=5=no
descanso, asta el dia 11=6=del año en curso, hecha la reclamacion de este
descanso sin abonar a la seccion de Personal, contesto que habia una or
den de la oficina de EXPLOTACION de no pagarle,

El dia 4=6=1965, hicimos una jornada de 7 a 15 Ho
ras y la reanudamos, a las 22 horas haciendo el arranque de la central.

Por lo que solicitamos a ese JURADO determine el
pago de ese descanso trabajado y lo que correspondiera en derecho, al no
existir las debidas horas de descanso de terminacion de una jornada y en
piece de otra,

En espera de ser atendida esta los abajo firmantes
le saluda atentamente.

COMPOSTILLA a 13 de Julio de 1965,

Francisco Benito *Jose Prieto* *Jose Martin*
Antonio Bequer *Vicente V. Galocha* *Manuel Marco*
R. del Pico *Enrique de la Cruz* *Reg. Re*
Amor *Alfonso* *Andres* *Francisco*

DE: SUBDIRECTOR

Fecha:

A: PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

26 de julio de 1.965

ASUNTO: Jurado de Empresa

De conformidad con la propuesta elevada por el Jurado en su día y según lo acordado en las conversaciones celebradas para la elaboración del segundo Convenio Colectivo Sindical, me es grato comunicarle que en el futuro el personal comprendido en la cuarta categoría del personal Subalterno, pasará a gozar de los beneficios establecidos para las otras tres categorías del mencionado Grupo Profesional.

En consecuencia, la 1'25 paga extraordinaria que venían percibiendo hasta la fecha, destinada a la compensación de Seguros Sociales, se les suprimirá.

Atentamente le saluda,

Federico de Arriaga y Arévalo



Ponferrada, 28 de julio de 1.965

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

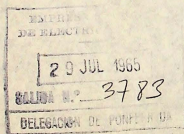
A ASESORIA JURIDICA

En la última reunión, el Jurado de esta Delegación tomó el acuerdo de solicitar de la Dirección de la Empresa su asesoramiento y colaboración a fin de proceder, a la mayor urgencia posible, a la construcción de viviendas para el personal y tratar de resolver el problema que en este aspecto existe.

Algunos Vocales se pronunciaban por la constitución de una Cooperativa. Como quiera que se desconoce lo legislado al respecto, tanto sobre la constitución de cooperativas para construcción de viviendas, como sobre los trámites a seguir para obtener los máximos beneficios del Estado en esta materia, ruego a Vds. nos informen con todo detalle de la solución que, a su juicio, es más idónea para afrontar la construcción de viviendas para el personal, con la ayuda económica de la Empresa.

En espera de sus noticias, les saludan muy atte.,

Luis Blanco Samalea
Presidente.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

NOTA DE REGIMEN INTERIOR

De DEPARTAMENTO DE LINEAS Y SUBESTACIONES

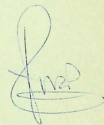
a PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

Asunto: _____

TEXTO:

Con relación a su carta de 20 de Julio próximo pasado, en el que me adjuntaba una solicitud firmada por el personal obrero de la Sección de Líneas de esa Delegación pidiendo que se les dotara de prendas de trabajo y calzado dadas sus condiciones especiales de trabajo, queremos manifestarle que estamos completamente de acuerdo con el escrito. En el mes de Enero pasado fueron presentadas las correspondientes propuestas de adquisición de estas prendas, las cuales no fueron aprobadas.

Atentamente le saluda,



José Luis Torá

JLT/mr/1-2

Madrid, 11 de Agosto de 1965



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

A ING. JEFE DEPARTAMENTO DE LINEAS

Se ha recibido en este Jurado de Empresa una solicitud firmada por el personal obrero de la Sección de Líneas en esta Delegación, en demanda de que la Empresa les dote de prendas de trabajo y calzado especiales y adaptado todo a sus especiales condiciones de trabajo.

Antes de tomar acuerdo por este Jurado, desearíamos conocer la opinión de Vd. al respecto, por lo que le ruego me ponga unas líneas en este sentido.

Con gracias anticipadas, le saluda atte.,

Luis Blanco Samalea

Ponferrada, 14 de agosto de 1965

SR. Don VICENTE MOLINA PINEDA

COMPOSTILLA II

Querido amigo:

Te envío la instancia que presenta el productor ANTONIO GALERA AYUSO al Jurado de Empresa, en relación con su situación laboral.

Me extraña que este productor realice trabajos de Almacenero, con preferencia a la labor de carga y descarga de materiales, y porque en alguna ocasión entregue algún material, se le considere Almacenero, labor y función completamente distinta a la del reclamante, que se encuentra encuadrado en la categoría de Peón.

Te agradeceré me informes sobre el particular.

Con este motivo, te envía un fuerte abrazo tu buen amigo,

Luis Blanco Samalea



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 4 de septiembre de 1.965

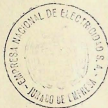
SR.D. ANTONIN LOPEZ GONZALEZ
Auxiliar Administrativo

COMPOSTILLA II

Muy Sr. nuestro:

En relación con su escrito de fecha 5 de agosto pasado, le manifestamos que este Jurado, en su sesión ordinaria del día de ayer, tomó el acuerdo de devolver a Vd. dicho escrito haciéndole saber que no se debe acudir al Jurado en primera instancia para resolver cualquier asunto, sino que lo que procede es que, antes, se formule la correspondiente petición al Jefe inmediato. Si la contestación que éste dé a la misma no es de la conformidad del interesado, entonces puede acudir al Jurado para que trate de coordinar los intereses de la Empresa y del trabajador.

Atentamente le saludan,



Luis Blanco Samalea
Presidente.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 6 de septiembre de 1.965

SR.D. JOSE EMILIO BLANCO GONZALEZ

COMPOSTILLA II

Muy Sr. nuestro:

El pasado día 3 del ote. mes, en la Sesión ordinaria celebrada por este Jurado, se sometió a estudio la reclamación por clasificación profesional indebida formulada por Vd. en su día y, una vez oídos los informes pertinentes y debatido ampliamente este asunto, se tomó el acuerdo de considerar que no procede atender la parte del escrito de Vd. que se refiere a la convocatoria publicada en 21-1-61 para cubrir una plaza de Oficial 1º Tornero-Fresador en Compostilla II, ya que dicho concurso-oposición fué anulado por el tribunal examinador al no haber alcanzado los asistentes al mismo lapuntuación mínima exigida.

Por lo tanto, dicha plaza de Oficial 1º Tornero-Fresador no está "aún vacante" como dice Vd. en su escrito.

Con respecto a su situación laboral actual, este Jurado estima que antes de dirigirse al mismo, debe Vd. solicitar de su Jefe respectivo se considere su caso y en el supuesto de no estar conforme con la contestación que el mismo le dé, puede dirigirse a este Jurado, quien tratará de coordinar los intereses de la Empresa y los suyos.

Atentamente les saludan,



Luis Blanco Samalea
Presidente.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

Ponferrada, 20 de julio de 1.965

DELEGACION DE PONFERRADA

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

A ING. JEFE EXPLOTACION COMP. II

Se ha recibido en esta Jurado de Empresa un escrito de reclamación firmado por el productor afecto a esa Sección, llamado JOSE ENILIO BLANCO GONZALEZ, en el cual solicita la intervención del Jurado a fin de que la Empresa le otorgue el ascenso a Oficial de 1^º Profesional de Oficio (Tornero) a que dice tiene derecho.

Ruego a Vd. tenga a bien remitirme un informe en el que se recoja la opinión que le merece a Vd. la mencionada reclamación.

Con gracias anticipadas, le saluda atte.,

Luis Blanco Samalea

JOSE EMILIO BLANCO GONZALEZ, Oficial de 2ª Tornero, de 23 años de edad, que presta los servicios propios de su profesión, en la Central Térmica de Compostilla II, Sección de Talleres, desde el mes de Agosto del año 1.961, a Vdes., con todo el respeto y consideración,

E X P O N E:

Que habiendo salido a concurso, para la formación de la plantilla de la Central de Compostilla II, en el año 1.960, una plaza de Oficial de 1ª P.O., en la especialidad de TORNERO-FRESADOR, concursó a ella.

Posteriormente, esta plaza fue cubierta por un Sr. procedente de la central de Huelva (Arturo Vázquez Gómez), al que se le asignó la categoría de Oficial de 2ª y que desempeñó hasta el mes de Agosto de 1.961, fecha en la que pidió un permiso especial, motivo éste por el cual se admitió al que suscribe como personal eventual en principio y hasta el 1º de Marzo de 1.962, fecha esta en la que pasó a formar parte de la plantilla de esta Central, según figura en el Escalafón de la Empresa.

Desde esa fecha, viene realizando funciones que, cree corresponden a la categoría convocada en principio, de Oficial 1ª, tales como: En el torno, rectificado del rotor de la excitatriz de la turbina de esta Central, rectificado de asientos de válvulas de alta presión, fabricación de husillos especiales para válvulas y llaves de paso, construcción de cojinetes con sus correspondientes carcargas, rectificado del engrague del motor del sistema contra-incendios, construcción de acoplamientos para cintas transportadoras de carbón y útiles para el centrado de las mismas, etc. En la fresa, ha realizado entre otros que ahora no recuerda, trabajos con la amortajadora fabricando piñones especiales, así como todo aquello que ha surgido a través de este tiempo.

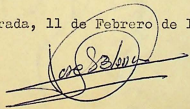
Considerando, en principio, que las funciones que realiza corresponden a superior categoría de la que en la actualidad ostenta y en segundo lugar, que la plaza creada y aún vacante es de Oficial de 1ª, a la cual concursó,

S U P L I C A

a Vdes., que, previo el estudio y asesoramiento necesario, propongan a la Dirección de la Empresa, su adecuada clasificación profesional.

Es gracia que espera alcanzar de Vdes., cuyas vidas guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 11 de Febrero de 1.965



Sr. PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA.-

Compostilla I.-



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 38

Compostilla II, 26 de Julio de 1.965.

DE INGENIERO JEFE DE EXPLOTACION DE COMPOSTILLA II.

A

SR. PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA.

Asunto: Petición del productor José Emilio Blanco Gonzalez, Oficial - 2º, tornero-fresador de ser clasificado como Oficial 1º.

Recibida su nota de 20-VII-65, sobre el asunto del epígrafe, le informo según sus deseos, comunicándole lo siguiente:

1º) Que el citado productor figura como Oficial 3º asimismo a 2º, en el escalafón de la Empresa, asignado a Compostilla II.

2º) Que al organizar la plantilla de esta central, se estimó conveniente crear una plaza de Oficial 1º tornero-fresador, convocándose el oportuno concurso, al cual concurrió el interesado, no alcanzando puntuación suficiente para obtener la plaza.

3º) Que por dificultades y circunstancias de las cuales la Sección de Personal podrá informar, y que yo no tengo presentes, y a la vista de los exámenes realizados por el interesado, después de diversas vicisitudes, se acordó modificar la vacante y cubrirla por el mismo con la categoría de Oficial 2º tornero-fresador, sin realizar nuevo examen adaptado a la categoría de Oficial 2º.

4º) Que el interesado al parecer quedó conforme con tal decisión, aceptándola, ya que a mi juicio le era bastante favorable dadas las circunstancias expuestas.

5º) Que desde entonces y hasta la fecha inclusive, viene desarrollando con todo acierto e interés todos los trabajos que se le encomiendan, de cualquier clase y naturaleza que sean, mostrando siempre excelente comportamiento y espíritu de trabajo.

6º) Que a mi juicio es muy difícil clasificar legalmente los trabajos de torno y fresa en trabajos de oficial 1º y de oficial 2º. La Reglamentación Nacional no indica normas concretas sobre el particular, y sería muy difícil por tanto asegurar si el interesado ha realizado o no trabajos de oficial 1º de estas dos especialidades. Personalmente, no me declaro competente para efectuar dicha clasificación.

.../....



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 35

- 2 -

7º) Que los trabajos de torno son frecuentísimos y numerosos en esta central, por lo cual es posible que se presenten algunos que requieran mucha destreza, sin que esto sea inconveniente para que el interesado los realice.

8º) Que en cambio, no se realiza ningún trabajo habitual de fresa y prácticamente el interesado nunca trabaja en tal especialidad, por lo cual no nos consta su destreza en tal oficio.

Visto lo anterior y sin perjuicio de lo que el Jurado estime más conveniente, propongo dos soluciones, descartando desde luego las que no resulten viables (por impedir los Convenios la libre designación).

A) Volver a convocar concurso de Oficial 1º Tornero-Fresador para que el interesado, u otro compañero de la Empresa demuestre su capacitación en un examen adecuado.

En el caso de que fuese otro el que obtuviese la plaza, como no estamos autorizados a aumentar la plantilla en número de productores, se entiende que José Emilio Blanco ocuparía automáticamente el puesto dejado libre por el que obtenga la plaza. Esto debería conocerlo el interesado y estar conforme de antemano. La complicación mayor que puede presentarse es que la plaza sea ganada por un Oficial 3º.

Si el concurso resulta desierto, el interesado debería estar conforme de antemano con su actual clasificación, sin promover posteriores reclamaciones.

B) Esta solución sería igual en todo a la anterior, solo que la convocatoria sería de Oficial 1º tornero únicamente. Si el interesado u otro productor obtuvieran la plaza, quedaría extinguido el puesto de tornero-fresador.

Deben de considerarse las otras alternativas citadas en la solución A, en caso de que sea otro productor el que gane el concurso.

Aprovecho la ocasión para saludarle atentamente,

EL INGº JEFE DE EXPLOTACION DE COMPOSTILLA II

Vicente Molina Pineda

Ponferrada, 3 de junio de 1.964

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

AL VOCAL D. FCO. GONZALEZ FERNANDEZ

Recuerdo a Vd. que en la Sesión del Jurado de fecha 8 de mayo ppdo. se le encomendó a Vd. hiciese un reconocimiento de las funciones que ordinariamente realiza el Profesional de Oficio admitido en el concurso-oposición convocado en su día para cubrir una plaza de Tornero-Fresador en Compostilla II, comprobando si, a su juicio, corresponden a la categoría de Oficial 1º u Oficial 2º.

Independientemente de esto, deberá comprobar también los extremos que figuran en el Acta del examen mediante el cual fué admitido al Servicio de la Empresa el productor José Emilio Blanco González, titular de la plaza de Tornero-Fresador en cuestión.

Le ruego lleve a cabo estas gestiones, para poder informar al pleno del Jurado en la próxima sesión.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalco

DE: SUBDIRECTOR

Fecha:

A: PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

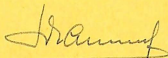
9 de septiembre de 1.965

ASUNTO: Suministro de energía eléctrica al personal.

Atendiendo la propuesta formulada en su día por ese Jurado de Empresa, tengo el gusto de comunicarle que se autoriza la concesión, a partir del mes de julio del corriente año, de un suministro mensual, gratuito, de 25 kW-h. a las siguientes personas:

- 1) Productores fijos que causen baja por jubilación.
- 2) Productores fijos incapacitados para el trabajo.
- 3) Viudas de productores jubilados y de productores fallecidos a causa de enfermedad o accidente estando en activo, siempre que no contraigan nuevo matrimonio.

Atentamente le saluda,



Federico de Arriaga y Arévalo
Subdirector



Empresa Nacional de Electricidad, S.A.

PARTICULAR

Dal. Martínez Campos, 2

Madrid, 27 de septiembre de 1965

Sr. D. Luis Blanco Samalea

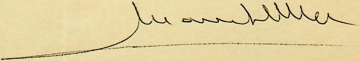
PONFERRADA (León)

Amigo Luis:

En contestación a tu carta de fecha 10 de los corrientes, en relación con las convocatorias para cubrir plazas de personal femenino en estas Oficinas Centrales, te comunico que con esta misma fecha he cursado las oportunas instrucciones para enviar copia de dichas convocatorias a esa Delegación, para conocimiento de las hijas de productores a quienes pudiera interesar.

Con la finalidad de evitar posibles comentarios u objeciones - por parte del Jurado de ésta, creo que debéis actuar en esa de la misma forma, en relación con personal administrativo, subalterno y auxiliares de oficina.

Un abrazo,


Marcial López-Díez



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

MADRID

GENERAL MARTINEZ CAMPOS, 9
APARTADO 994
Tels. 2246550, 2571805, 2571806 y 2571807

2

Nos es grato poner en conocimiento de ese Jurado que se va a proceder a comunicar al personal de la Empresa, a través de los respectivos Jefes de Departamento, el escalón de valoración del puesto de trabajo ocupado por cada uno y la percepción en pesetas que para cada escalón se ha establecido en el Segundo Convenio Colectivo.

Si alguien no se hallase conforme con el escalón de valoración asignado al puesto de trabajo que ocupa, podrá hacer uso de la acción prevista en el artículo 29 del Convenio Colectivo vigente.

Madrid, 26 de octubre de 1965.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.
EL SUBDIRECTOR


Eduardo Cárcamo Redel

JURADO DE EMPRESA .--

PONFERRADA.

②

Ponferrada, 15 de noviembre de 1.965.

SR. DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO

L E O N

Muy Sr. nuestro:

Ante las dudas que se han suscitado entre los miembros de este Jurado sobre la forma en que deben ser abonadas las horas trabajadas por el personal de esta Empresa en día festivo (si no está sujeto a turnos) o en día que le corresponda descansar (si trabaja a turnos), mucho agradeceremos a Ud. tenga a bien emitir su informe (a poder ser con ejemplos prácticos en pesetas) sobre los porcentajes que deben de aplicarse en cada caso, teniendo en cuenta lo señalado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas y la Ley de Contrato de Trabajo.

El acuerdo de dirigirse a Ud. en demanda de esta información fué tomado por este Jurado en su Sesión de fecha 11 de octubre pasado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, le saludan muy atentamente, sus affmos. ss. ss.

POR EL JURADO DE EMPRESA,

Jesús Rodríguez Rodríguez.
Secretario.

ENESA MADRID NUM 6406 15-11-65 15,50 H

DE SR. LOPEZ-DIEGUEZ, A SR. BLANCO.-

EN CONTESTACION A TU TELEX NUMERO 6649 DE FECHA DE HOY, A CONTINUACION
TE RELACIONO LOS NOMBRES DE LOS COMPONENTES DEL JURADO DE EMPRESA DE
MADRID, ASI COMO DE LOS ENLACES SINDICALES DE MADRID Y CENTRALES MOVIL
LES:

OFICINAS CENTRALES MADRID

JURADO DE EMPRESA

TECNICOS: ANTONIO RUIZ LOZANO

ADMINISTRATIVOS: LAURENTINO SANTOS FONTECHA

ESPECIALISTAS: ANTONIO AGUADO NIETO

NO CUALIFICADOS: JOSE VEIGA AIRA

ENLACES SINDICALES

TECNICOS: ANTONIO RUIZ LOZANO Y CARLOS VILA VARELA

ADMINISTRATIVOS: LAURENTINO SANTOS FONTECHA, MANUEL FENOLL PEREZ-ALBA
RRAN, JOSE HERNANDO SANCHEZ Y MATEO CAYUELA MOYA

ESPECIALISTAS: JOSE MARCOS GRACIA Y ANTONIO AGUADO NIETO

NO CUALIFICADOS: JOSE VEIGA AIRA Y AMBROSIO MARTINEZ MARTINEZ.

DELEGACION DE TENERIFE

ENLACES SINDICALES

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: PEDRO ANGEL ROMERO MARTINEZ

ESPECIALISTAS: JOSE CALVO LOPEZ

NO CUALIFICADOS: JOSE BALLESTER MURCIA

DELEGACION DE ALMERIA

ENLACES SINDICALES

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: ANGEL ROMERO VERDU

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: FRANCISCO PEREZ PEREZ

DELEGACION DE CEUTA

ENLACES SINDICALES

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: JESUS MARQUES SANCHEZ

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: MANUEL SALCEDO SALMERON

DELEGACION DE HUELVA

ENLACES SINDICALES

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: PRIMITIVO VALVERDE GIL

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: DIEGO CARO AVILA

DELEGACION DE MELILLA

ENLACES SINDICALES

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: MIGUEL ESCAÑO GARCIA

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: ANTONIO PUA REYES

SUBESTACION DE LA MUDARRA

ENLACES SINDICALES

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ

SALUDOS =LOPEZ-DIEGUEZ=



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 18 de Noviembre de 1.965

2

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESAA ING. JEFE DE EXPLOTACION COMPOSTILLA I

Le remito, adjunto, un escrito recibido de MANUEL SANCHEZ EXPOSITO y otros productores pertenecientes a la Sección de Máquinas de la Central Térmica de Compostilla I, en el que ponen de manifiesto una serie de dificultades con que tropiezan diariamente (con la central en marcha) para poder descansar la media hora establecida en el Convenio.

Este escrito parece corroborar las manifestaciones hechas por el Vocal Sr. Suárez Blanco, de las que le doy cuenta en mi otro escrito de hoy, por cuyo motivo le ruego que me escriba antes del próximo día 25 (fecha de la nueva reunión del Jurado de Empresa), indicándome la contestación que, a su juicio, procede dar tanto al Vocal Sr. Suárez Blanco como a Manuel Sánchez Expósito y demás productores que suscriben la petición adjunta.

Le ruego me devuelva el adjunto escrito original.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalea



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 18 de Noviembre de 1.965

2

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESAA ING. JEFE DE EXPLOTACION COMPOSTILLA I

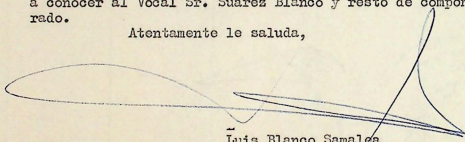
En la reunión celebrada por este Jurado de Empresa con fecha 11 de Octubre ppdo., figura en el apartado de "Ruegos y Preguntas", la siguiente propuesta:

"El Vocal Sr. Suárez Blanco insiste en que la orden dada por el Ingeniero Jefe de Explotación de la Central Térmica de Compostilla I, a raíz de la firma del nuevo Convenio Colectivo, regulando la forma en que se debe de llevar a cabo, por parte del personal de servicio en la misma y cuando la Central está en funcionamiento, el descanso de media hora en cada jornada de ocho horas, no puede cumplirse por la falta de personal existente a cargo de las instalaciones.

Propone dicho Vocal que este descanso se efectúe hasta donde sea posible y que cuando por exigirlo así la buena marcha del servicio no sea factible para algún o algunos productores tomarse este descanso, se les abone o compense dicha media hora. Sugiere que para fijar en qué casos debe procederse así se oiga previamente al Enlace Sindical o Vocal del Jurado perteneciente a la Sección de que se trate".

Le ruego me traslade su opinión al respecto, para darla a conocer al Vocal Sr. Suárez Blanco y resto de componentes del Jurado.

Atentamente le saluda,



Luis Blanco Samalea



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la elección de Representantes del Personal en el Consejo de Administración de esta Empresa, le remito, adjuntos, tres ejemplares del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por este Jurado en el día de hoy.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ponferrada, 20 de Noviembre de 1.965.

EL PRESIDENTE DEL JURADO,



Luis Blanco Samalea

ENESA PONFERRADA NUM 6856 23-11-65 16 H. 19' RESERVADO.-

DE JESUS RODRIGUEZ, A D. LUIS BLANCO SAMALEA.-

LOS VOCALES DEL JURADO A QUIENES HE CONSULTADO, SE Oponen ROTUNDAMENTE A QUE EXTIENDA CERTIFICACION ALGUNA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES QUE NO HAYAN SIDO VALIDAS, ES DECIR, EN LAS QUE ALGUN VOCAL NO HAYA OBTENIDO LA MITAD MAS UNO DE LOS SUFRAGIOS EMITIDOS, YA QUE LAS CONSIDERAN NULAS.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DE LA NORMA DEVIMOSEPTIMA SOLAMENTE SE DEBEN RELACIONAR LOS VOCALES QUE HAYAN RESULTADO ELEGIDOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS ELECTORES. LAS OTRAS VOTACIONES NO DEBEN DE TENERSE EN CUENTA PARA NADA.

SALUDOS

-J. RODRIGUEZ-

DE: INGENIERO JEFE DE EXPLOTACION C-I ACCTAL.
A: PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

Fecha:

24-Noviembre-1.965

ASUNTO: Descanso de media hora en jornada de ocho horas.

H

En contestación a sus escritos de fecha 18 de los corrientes, a los que adjunta una instancia elevada a ese Jurado por Manuel Sánchez Expósito, y firmada por otros productores pertenecientes a la Sección de Máquinas de esta Central C-I, he de manifestarle que actualmente no cabe considerar el problema ya que la Central está en período de parada. Oportunamente estudiaremos la solución que creamos más oportuna adoptar, a cuyo fin - y siguiendo la sugerencia que indica en su escrito mencionado, solicitaremos la debida información al Enlace Sindical o Vocal del Jurado correspondiente.

Con tal motivo, le saluda atentamente,

C. Fraile Escandón.

.- Con la presente se adjunta el escrito elevado por Manuel Sánchez Expósito a ese Jurado de Empresa.

5

Ponferrada, 30 de Noviembre de 1.965

DE SUBDIRECTOR

A DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ASUNTO: Reunión de la Comisión Interpretadora del Convenio.

Les remito, adjunta, el Acta de la reunión celebrada durante los días 22 al 25 de noviembre actual por la Comisión Interpretadora del Convenio Colectivo, con el ruego de que sea firmada por los componentes que faltan.

Una vez cumplimentada, le ruego se nos envíen dos ejemplares a esta Delegación.

Con este motivo, les saluda atentamente,

Federico de Arriaga y Arévalo

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.
- 1 DIC 1965
SALIDA N.º 6038
DELEGACION DE PONFERRADA

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA DURANTE LOS DIAS 22, 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 1965 POR LA COMISION INTERMEDIADA DEL CONVENIO COLECTIVO

Asistentes

Presidente Sustente

D. Federico Arriaga Arévalo

Como Representantes de la Empresa

D. Marcial López-Dieguez

D. Luis Blanco Samalea

D. José Luis Torá Galván

Como Representantes de los Jurados y Síndicos Sindicales

D. Francisco González Fernández

D. Diego Caro Avila

D. Laurentino Santos Fontecha

De acuerdo con el artículo 47 del Convenio Colectivo en vigor, se reúne la citada Comisión para la interpretación de los siguientes asuntos:

Prisero.- Crédito de -
tras mensualidades. Considerado el contenido del apartado 8º del Acta Complementaria del Convenio Colectivo, se estimó que en el importe de las tres mensualidades del salario base a que se refiere el artículo -

7º del Convenio, debe incluirse la participación en beneficios, obteniéndose la cuantía del indicado crédito dividiendo el salario anual que figura en dicho artículo para cada una de las categorías por dieciséis y multiplicándolo por tres. Igualmente se estimó que los Delegados de los distintos Centros de Trabajo tenían facultades para el otorgamiento de los indicados créditos, de conformidad con el apartado 8º del citado Acta Complementaria.

La Comisión estimó que deben concederse dichos créditos con la máxima agilidad y rapidez posible.

Segundo.- Plus Familiar. Considerado el hecho de que las mejoras del Convenio Colectivo no repercuten en el fondo del Plus Familiar, y ante las dificultades que implican los cálculos para la obtención del valor del punto con arreglo a las antiguas retribuciones, vistas las medias de los valores en años anteriores, se estimó el valor actual del punto medio anual en ciento cincuenta pesetas para los años 1965 y 1966; abonándose las diferencias desde primero de enero del año 1965.

Este acuerdo quedará sin efecto si los Jurados solicitan el cálculo del valor del punto.

Consultada la Comisión Central del Plus Familiar y expuestos los oportunos antecedentes, ratificó el criterio anteriormente indicado.

Tercero.- Premio de Asistencia y Puntualidad. Abonar el premio de asistencia y puntualidad a los Enlaces o Cargos Sindicales - que no puedan asistir al trabajo a consecuencia del cumplimiento de - sus obligaciones sindicales, derivadas de su condición de empleado en la Empresa. Las faltas de asistencia deberán comunicarse con la debida antelación a la Empresa presentando el oportuno justificante.

Durante las vacaciones se descontará exclusivamente el premio correspondiente a los días no trabajados.

Las vacaciones correspondientes a años anteriores disfrutadas durante los años 1965 y 1966, no estarán sujetas a la pérdida del premio de asistencia y puntualidad.

Cuarto.- Enfermedad. En el 20% de descuento a que se refiere el artículo 15 del Convenio Colectivo, se computarán los siguientes conceptos: sueldo, extrasalarial, aumentos por antigüedad y valoración de puesto de trabajo.

Quinto.- Formación Profesional. Considerado detenidamente este asunto, se estimó necesario recomendar a las Juntas de Formación Profesional de los diferentes centros de trabajo, la elaboración de un proyecto para su estudio y ejecución, en su caso, durante el año 1966.

Sexto.- Energía Eléctrica. Aplicar con efectos retroactivos al día primero de enero del año 1965, el beneficio establecido en el apartado 6º del Acta Complementaria.

Séptimo.- Fecha para el devengo de los aumentos por antigüedad. Durante la vigencia del Convenio se devengarán con efectos retroactivos al día 1º de enero o de 1º de julio de cada año, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 23 de la Reglamentación Eléctrica.

Octavo.- Se consideró no ser competencia de la Comisión Interpretadora los siguientes puntos propuestos:

- Modificación de los grupos establecidos a efectos de su ministro de energía eléctrica en el apartado 6º del Acta Complementaria.

- Plus de Residencia en Ceuta y Melilla. En relación con el escrito remitido por las Delegaciones de Ceuta y Melilla, se consideró no procedía acceder a la petición formulada por considerarse que - los citados pluses están excluidos del régimen económico establecido - en el vigente Convenio Colectivo.

Noveno.- Artículo 31 de la vigente Reglamentación de Trabajo. Se estimó procedía que por los distintos centros de trabajo se liquiden provisionalmente las dietas pendientes de abono, aplicando el sistema antiguo y a expensas de la resolución que se adopte.

Décimo.- Se acordó someter a la consideración de la Dirección General de Trabajo los criterios a aplicar para el abono de las jornadas trabajadas en días que corresponden descanso, y de las dietas que corresponde abonar en los diferentes supuestos regulados en el artículo 31 de la Reglamentación de Trabajo, en relación con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31-V-65.

Undécimo.- Se acordó que en la primera quincena del próximo mes de diciembre, se reúna nuevamente la Comisión Interpretadora, - con la finalidad de considerar, concretamente, los siguientes asuntos relacionados con la aplicación del Convenio: régimen de concursos y ascensos; gratificación al personal de 2ª Categoría en compensación - por la realización de trabajos y horas extraordinarias; fecha de abono al personal de la participación en beneficios.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha indicada.

Diego Caro
Luis Largo *J. M. ...*

Ponferrada, 30 de Noviembre de 1.965

SR.D. FELIPE SERRADOR BERLANGA

COMPOSTILLA

Muy Sr. nuestro:

Ponemos en su conocimiento que la reunión de compromisarios para la designación de las ternas definitivas para la elección de Representantes del Personal en el Consejo de Administración, tendrá lugar en las Oficinas Centrales de la Empresa, Calle Velázquez, núm. 132 - II Bloque, a las 10 de la mañana del próximo día 3 de diciembre.

Deberá recoger en la Secretaría del Jurado la certificación del resultado de las votaciones realizadas en esta Delegación. Asimismo, deberá cubrir la correspondiente propuesta de viaje que cursará a través del Jefe de su Sección.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalea
Presidente del Jurado.

ENESA MADRID NUM 6673 30-11-65 12,57 H

DE SR. MORENO, SECRETARIO EMPRESA, A JEFE ADMV. SR. BLANCO.-

TE RUEGO COMUNIQUES COMPROMISARIO ESE JURADO DE EMPRESA QUE REUNION
NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES SE CELEBRARA DIA 3 DE DICIEMBRE A LAS
10 DE LA MAÑANA.

SALUDOS =MORENO ARENAS=

La EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle de Velázquez, núm. 132, y en su nombre y representación, D. FEDERICO DE ARRIAGA Y ARNALDO, en su calidad de Subdirector de la misma y a petición de la Comisión Interpretadora del II Convenio Colectivo suscrito entre dicha Empresa y su personal, formula a V.I. las siguientes consultas:

El artículo 31 de la vigente Reglamentación de Trabajo para las Industrias Eléctricas, regula la cuantía de las dietas que debe percibir el personal con motivo de viajes o desplazamientos.

La Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha 31-5-65 establece: "Visto el informe elevado por el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en relación con la interpretación que debe darse a lo establecido respecto a dietas en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transmisión o Transporte y Distribución de energía eléctrica de 9 de febrero de 1.960.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades que le otorga el número tercero de la Orden probatoria de la misma, ha acordado lo siguiente:

Primero. Cuando el trabajador tenga que comer y dormir en distinta localidad, devengará una dieta de 150 por 100, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 31 de la Reglamentación, percibiendo igual importe en el caso de que haya el trabajador realizado fuera una comida y vuelva a salir, regresando después de las veintidós horas.

Segundo. Si se efectuaren las salidas a la misma localidad y el productor tuviera previo conocimiento de esta circunstancia, será de aplicación la dieta de 125 por 100, pero si no hubiera tenido tal conocimiento previo, que le impida hacer previsiones respecto a los lugares donde efectuará sus comidas, se le abonará el 150 por 100.

Tercero. La presente Resolución se insertará en el Boletín Oficial del Estado".

El Convenio Colectivo de esta Empresa fue aprobado por la Dirección General de Trabajo por Resolución de fecha 31 de julio de 1.965, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre del mismo año.

OBJETO DE LA CONSULTA.

En la interpretación de los indicados preceptos de la Reglamentación y Resolución de la Dirección General de Trabajo, se plantean las siguientes dudas:

1º) Ficta o porcentaje que es obligatorio aplicar en los siguientes casos:

A) Personal que efectúe trabajos habituales o no habituales fuera de la zona en que ordinariamente preste sus servicios, no pudiendo regresar a comer a su domicilio.

B) Cuando no puede regresar a comer a su domicilio por encomendarle la Empresa trabajos no habituales, dentro de la misma zona de trabajo, teniendo conocimiento de ello con la suficiente antelación.

C) Cuando la Empresa necesite que un trabajador, sin previo aviso, prolongue su jornada normal de trabajo durante el día o la noche, dentro de la misma zona, para atender la realización de trabajos circunstanciales y siempre que dentro de la jornada queden comprendidas las horas del desayuno, almuerzo o cena.

D) En los casos en que por el relevo de turnos u otras circunstancias cualesquiera presten su trabajo en horas distintas de aquellas en que lo efectúan habitualmente y en esta jornada de trabajo queden comprendidas las horas normales de la comida del mediodía o de la noche.

E) Sueldo sobre el que es obligatorio aplicar los porcentajes a que se refieren los apartados anteriores, según las diferentes categorías.

REPÚBLICA A. V. I.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Orden de 9 de febrero de 1.960, se sirva evacuar la indicada consulta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1.965.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 10 de diciembre de 1.965

SR.D. FRANCISCO MORENO ARENAS
Presidente de la Mesa para la designación de las
ternas definitivas para la elección de Representantes del Personal en el Consejo de Administración.

M A D R I D

Muy Sr. nuestro:

En la sesión de este Jurado celebrada en el día de ayer, se presentó una reclamación por parte de algunos Vocales, pidiendo la anulación de las votaciones llevadas a cabo tanto en Ponferrada como en Madrid, en razón a lo siguiente:

- 1º) Porque las votaciones de ambos Jurados debieron ser simultáneas, no en fechas diferentes, ya que esto dió lugar a que el Jurado de Madrid conociera el resultado de la designación hecha por el de Ponferrada con anterioridad a la propia elección, con lo cual pudo muy bien elegir libremente las personas a las que les interesaba sumar sus votos.
- 2º) Porque no se refleja en el acta de la reunión del día 3, ahí en Madrid, las actuaciones seguidas para formar las ternas de la manera que se hacen figurar en dicha acta.

Le rogamos dé por recibida la presente reclamación y, de conformidad con lo establecido en la Norma Decimoquinta de las dictadas por la Organización Sindical para la elección de referencia, proceda a emitir la resolución que sobre el particular estime adecuada.

Atentamente le saludan,

Luis Blanco Samalea
Presidente.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

JURADO DE EMPRESA

Ponferrada, 10 de Diciembre de 1.965

DE PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

A JEFE SECCION DE PERSONAL

Pongo en su conocimiento que en la Sesión de fecha 11 de Octubre celebrada por este Jurado de Empresa, se hace constar en el segundo apartado del acta lo siguiente:

"El Sr. Presidente informa que por la Superioridad se ha autorizado la concesión de un suministro gratuito de 25 kWh. mensuales a partir del mes de Julio del cte. año, a las siguientes personas:

- 1) Productores fijos que causen baja por jubilación
- 2) Productores fijos incapacitados totalmente para el trabajo
- 3) Viudedad de productores jubilados y de productores en activo fallecidos como consecuencia de enfermedad o accidente, siempre que no contraigan nuevo matrimonio."

Por tal motivo le ruego disponga lo necesario a fin de que se comunique a las personas incluidas en cualquiera de los tres apartados anteriores la concesión de este beneficio, para que puedan hacer uso del mismo.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalea



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

Ponferrada, 10 de Diciembre de 1.965

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO

L E O N

Ilmo. Señor:

En la sesión celebrada por este Jurado de Empresa en el día de ayer, se tomó el acuerdo de dirigirse a Vd. nuevamente, confirmando n/escrito del pasado día 15 de Noviembre, solicitándole respetuosamente tenga a bien emitir, a la mayor brevedad que le sea posible, su informe respecto de la consulta que en dicho escrito se le formulaba, sobre la forma a seguir para el abono al personal de las horas trabajadas en domingo o en días que le corresponda descansar, tanto para el personal sujeto a turnos como para el que no lo está.

Como quiera que el personal espera impaciente la resolución de V.I., nos permitimos rogarle nos comunique su criterio sobre el particular.

Con nuestro agradecimiento anticipado, reciba un atento saludo de sus attos. y ss.ss.,

POR EL JURADO DE EMPRESA,

Secretario



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

VELAZQUEZ, 132 - MADRID-6

TELÉFONO 261 63 00 (10 LÍNEAS)

APARTADO 994

TELEGRAMAS: ENDESA MAD

Madrid, 11 de diciembre de 1965.

DE DIRECCION

A

PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA
DE PONFERRADA

ASUNTO: Mejoras al personal de 1ª Categoría.-

A los efectos establecidos en la vigente Legislación Laboral, comunicamos a ese Jurado de Empresa que las mejoras económicas concedidas con carácter voluntario y extrasalarial al personal excluido del II Convenio Colectivo, no integrarán el fondo del Plus Familiar.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MLD/csf.1-7.



Empresa Nacional de Electricidad, S.A.

Me es grato poner en su conocimiento que, en la reunión del Consejo de Administración de esta Empresa, celebrada en el día de ayer, se adoptó por unanimidad, el acuerdo de designar representantes del personal en el citado Consejo, a D. Jesús Rodríguez Rodríguez y D. Francisco González Fernández, pertenecientes a las categorías de Administrativos y Obreros respectivamente, ambos de la plantilla de la Delegación de Ponferrada.

Lo que en cumplimiento de la norma undécima de la Orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, fecha 3 del pasado mes de noviembre, traslado a Vd. para conocimiento de los interesados y para que lo comunique al Delegado Provincial de Sindicatos de León.

Madrid, 11 de diciembre de 1.965



EL DIRECTOR-GERENTE

Sr. PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA DE LA DELEGACION DE PONFERRADA.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

JURADO DE EMPRESA

MADRID

Madrid, 13 de diciembre de 1.965

Sr. D. Luis Blanco Samalea
Presidente del Jurado de Empresa de la
Delegación de Ponferrada.

Muy Sr. mío:

En contestación a su atto. escrito, fecha 10 del corriente mes, recibido en el día de hoy, me es grato comunicarle que la Mesa electoral actuó, en todo momento, cumpliendo rigurosamente las normas de la Delegación Nacional de Sindicatos, fecha 3 de noviembre del corriente año, hasta el punto de que la única duda planteada por parte del compromisario de la Delegación de Ponferrada D. Felipe Serrador Berlanga, y que no compartían los restantes miembros de la Mesa, incluida esta Presidencia, fué resuelta, trasladándose dicho señor en unión del Secretario de la Mesa electoral, Sr. Santos, a la Junta Nacional de Elecciones, donde confirmaron el criterio mantenido por esta Mesa Electoral, por lo que el Acta fué firmada con la conformidad de todos los miembros, incluido el mencionado compromisario de la Delegación de Ponferrada.

Con relación a que las votaciones de ambos Jurados debieron ser simultáneas, está claro que la norma segunda establece que los Jurados celebrarán su primera reunión dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de dicha Orden, en cuya sesión se fijará la fecha en la que el Jurado habrá de reunirse nuevamente, dentro de los 5 días siguientes, sin que por lo tanto se hable de que las votaciones de ambos Jurados deban ser simultáneas.

Por otra parte nos extraña lo que nos comunica en el sentido de que el Jurado de Madrid conociera los resultados de la votación hecha por el de Ponferrada con anterioridad a las propias elecciones, ya que el Jurado de Madrid realizó la votación en la reunión del día 25, y el resultado de la votación de Ponferrada nos fué comunicado precisamente el día en que se reunió esta Mesa electoral, o sea el 3 de diciembre último, que fué cuando el compromisario, D. Felipe Serrador Berlanga presentó el certificado con el número de votos obtenido en la referida votación.

También nos extraña lo que nos indica en el párrafo 2º de su escrito, en el que se dice "no se refleja en el Acta de la reunión del día 3, ahí en Madrid, las actuaciones seguidas para formar las ternas de la manera que se hacen figurar en dicha Acta", cuando está bien claro en el 3º párrafo de la mencionada Acta que dice textualmente:

"A la vista de dichos certificados, la mesa electoral procedió a totalizar los votos emitidos a favor de cada uno de los que en ellas figuraban, y de acuerdo con las normas que

rigen esta elección, se confeccionaron las dos ternas definitivas con quienes han reunido mayor número de sufragios", o sea, que se hizo por riguroso orden de votos alternativamente, cada terna.

Con relación al último párrafo en que nos dice, que - de conformidad con lo establecido en la norma decimoquinta proceda a emitir la resolución que sobre el particular estime adecuada, le comunico que, a la vista de las normas de la citada Orden, observamos han caducado todos los plazos reglamentarios para presentar reclamaciones.

No obstante, le remitimos estas líneas para que ese - Jurado aprecie que en todo momento, se ha actuado dentro de la Ley como se desprende del presente escrito y de la actuación de la Mesa electoral, que procuró en todo, actuar dentro de dichas normas - sin admitir la más pequeña duda de ninguno de sus miembros, como - pudo fehacientemente apreciar el Comprovisario de esa Delegación.

Creemos que con esto quedará aclarada suficientemente la cuestión.

Con este motivo les saludan atentamente

Laurentino Santos Fontecha
Secretario de la Mesa electoral

Francisco Moreno Arenas
Presidente de la Mesa electoral



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

VELAZQUEZ, 132-MADRID-6
TELÉFONO 261 63 00 (10 LINEAS)
APARTADO 991
TELEGRAMAS: ENDESAMAD

DE DIRECTOR-GERENTE

a

PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

EN PONFERRADA

ASUNTO: Designación de Representantes del personal en el Consejo de Administración.

Comunico a Vd. que considerado el asunto del epígrafe por el Consejo de Administración de la Empresa en su reunión de fecha 10 del actual, adoptó el acuerdo de designar, como Representantes del personal de la Empresa en el Consejo de Administración a D. JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ por la primer terna y a D. FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ por la segunda que son los que en cada una de ellas figuraban con mayor número de votos.

Por otra parte se procedió a la designación de los Consejeros de la Empresa que deberán incorporarse al Jurado de Empresa, recayendo la designación en D. Luis Nieto Antúnez y D. Antonio Vidal Hernández.

Lo que traslado a Vd. para su información y para que a su vez lo haga saber a los interesados y a los organismos competentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1965

DE: PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA

Fecha:

A: ING. JEFE DE EXPLOTACION COMPOSTILLA I

20 de Diciembre de 1.965.

ASUNTO: Descanso durante la jornada.

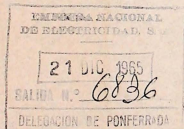
Auso recibo de su escrito de fecha 24 de Noviembre ppdo., el cual fué leído en la sesión celebrada por el Jurado con fecha 9 de diciembre actual. A la vista de su contenido, los Vocales tomaron el siguiente acuerdo:

"Debatido este asunto, los Vocales entienden que el que la Central esté ahora parada, no es obstáculo para que por parte del Ingeniero Jefe de Explotación se retrase el estudio y solución de este asunto hasta tanto la Central arranque nuevamente, ya que existe un período de tiempo -desde la firma del Convenio Colectivo hasta la parada de la Central- en el que los trabajadores reclamantes no han podido tomarse el descanso de media hora aludido ni les ha sido compensado en forma alguna. Interesa, pues, que por el citado Ingeniero Jefe de Explotación se dé a esta petición una contestación concreta a la mayor brevedad".

Le ruego, por tanto, sus noticias sobre el particular, antes de la próxima reunión mensual del Jurado.

Atentamente le saluda,

Luis Blanco Samalea



Srs. del Jurado de Empresa.

En primer lugar desearos como miembro de ésta Empresa, una feliz resolución de todos los problemas que se nos planteen; y ahora paso a exponer un caso que acaba de ocurrirme y que espero no sea el último que se nos plantee sobre éste particular y por lo cualespero tomeis el máximo interés en solucionarlo.

Y Ahi vá.

El día 20 de los corrientes, y por indicación del especialista Sr. Selvan, tuve la necesidad de operar a mi hija de 8 años de edad, Ma Dolores López Martínez, de la operación de amígdalas y vegetaciones. Teniendo en cuenta que de la semana del 18 al 25 de los corrientes tengo el servicio nocturno de 23 h. a 7 h. y teniendo en cuenta que la operación se llevó a efecto a las 9 h. del dicho día 20 y teniendo en cuenta que tengo otro niño de 5 años, al cual no se puede abandonar, y teniendo en cuenta que por lo tantotuve que asistir a la operación de mi hija, (tengo el justificante del Dr. Salvén), fue el motivo de que me presentase a mi Jefe inmediato Sr. Gironés, el cual en llamada telefonica con el Sr. Santos Jefe de Personal me comunicó que no tenia derecho a ningun día de permiso por la operación de mi hija, lo cual me extrañó bastante puesto que el artículo 39 del convenio colectivo firmado recientemente dice lo siguiente.

Art. 39).

La Empresa concederá a su personal permisos retribuidos en los casos y durante los días que a continuación se indican.

a). Al contraer matrimonio: Doce días.

b). Alumbramiento de esposa: Dos días, ampliables atres en casos justificados.

c). Por enfermedad grave del cónyugue, padres, hijos, hermanos: Tres días ampliables en casos muy justificados.

d). Por fallecimiento del cónyugue, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, ó familiares politicos del mismo grado: Tres días, ampliables hasta cinco en casos justificados a juicio de la Empresa.

Ahora bien. ¿Que se entiende por enfermedad grave?

¿Alguna persona se opera por gusto ó por necesidad ?

Teniendo en cuenta que en éste caso yo tendria que asistir a mi servicio nocturno sin el habitual descanso, pues tendria que estar aproximadamente 24 horas sin dormir, y que segun las normas de Higiene y Seguridad en el trabajo, nos dice que debemos de asistir a nuestro trabajo sin preocupaciones y en éste caso yo las tenia y grandes (tengase en cuenta que por muy facil que quieran poner una operación siempre será una preocupación para un padre) creo que seria conveniente trataran de solucionar éste problema para la buena marcha del servicio, porque teniendo en cuenta todo lo expuesto vemos a tratar de enfocar el problema.

Supongamos que yo vengo a trabajar a mi servicio (tuve que molestar a un compañero), y a consecuencia de ésta falta de descanso se hubiese dado una averia gorda en la instalación.

¿Que podria desprenderse de éstas incidencias ?

Es imposible el calcular los daños que podrian ocasionarse máximo teniendo en cuenta que estamos turbinando durante toda la noche con una turbina y dando una potencia de unos 25 Mwh. y yo opinp.

¿ no seria mejor el que un obrero que se encuentre en un caso de ésta índole la Empresa le conceda como mínimo ese dia de descanso para que pueda recuperarse de su nerviosismo habitual en éstos casos?

Bueno no les molesto, esperando de Vds. la máxima atención de éste problema, pues despues de 6 años al servicio de la Empresa es ésta la primera vez que tengo que dirigirme a ese jurado de Empresa y creyendo justa mi petición, se despide de Vds. esperando sus noticias sobre el particular

Atte.

Luis Lopez Martinez Of. 1º Operador de Cusdro de la Central H. de

BARCENA